



BestDay.com

CONDICIONES PARTICULARES

SEKURA®

CONDICIONES PARTICULARES BEST DAY TOURS PROTECTION

Las presentes Condiciones Particulares junto con la restante documentación se ponen a disposición del Titular al momento de la adquisición de un programa o servicio turístico ("tour", "excursión") BEST DAY TOURS. El Titular declara conocer y aceptar las presentes Condiciones Particulares. Esta aceptación queda ratificada por medio de cualquiera de los siguientes actos:

- El pago de los servicios contratados
- El uso o el intento de uso de cualquiera de los servicios contratados

En ambos casos, el Titular reconoce que ha elegido, leído y que acepta todos los términos y condiciones de los servicios expresados en las presentes Condiciones Particulares y que las mismas rigen la relación entre las partes en todo momento, convirtiéndose en un contrato de adhesión.

Es claramente entendido y aceptado por el Titular que el Programa de Asistencia, no constituyen bajo ningún motivo un seguro o producto afín, como tampoco es: un programa de seguridad social o de medicina prepagada, un servicio médico a domicilio, un programa POS de salud; servicio médico ilimitado. Por lo tanto, no tienen como objeto principal la sanidad completa, ni el tratamiento definitivo de las dolencias del Titular. Los servicios de asistencia médica a ser brindadas por la Compañía de Asistencia, se limitan expresa y únicamente a tratamientos de urgencia derivados de un accidente en las circunstancias claramente establecidas en estas Condiciones Particulares y a los servicios adicionales que se indican también en las Condiciones Particulares. Este programa de asistencia está diseñado para garantizar la recuperación primaria del Titular y las condiciones físicas que permitan una normal continuación de su viaje además de los servicios de asistencia indicados en las Condiciones Particulares. No están diseñados ni se contratan ni se prestan para:

- Procedimientos médicos electivos
- Tratamientos médicos derivados de enfermedades preexistentes o no, conocidos o no, seguimiento de tratamientos
- Efectuarse chequeos médicos de rutina, ni chequeos que no hayan sido previamente autorizados por la Compañía de Asistencia
- Adelantar tratamientos o procedimientos benignos o de larga duración

La prestación de los Servicios de Asistencia se llevará a cabo únicamente a partir del tour contratado.

NOTA: Es claramente entendido por el Titular que este plan es un producto básicamente de asistencia en viajes y en caso tal que sea ofrecido a través de una compañía de seguros, no lo hace un seguro médico internacional.

Toda asistencia o tratamiento cesará y no será responsabilidad de la Compañía de Asistencia, una vez que el Titular regrese a su lugar de residencia o cuando expire el periodo de validez de la asistencia. La adquisición por parte de un Titular de uno o más servicios de asistencia médica no produce la acumulación de los servicios de asistencia médica y/o beneficios ni del tiempo en ellas contempladas.

Por otra parte, una vez iniciada la vigencia del plan, el Titular no podrá hacer cambios ni ampliación del Programa de Asistencia contratado, tampoco se procederá a la cancelación del Programa de Asistencia por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia.



VIGENCIA

Es el lapso de tiempo en el que pueden ser obtenidos los beneficios del Programa de Asistencia indicados en estas Condiciones Particulares. La vigencia será efectiva en las siguientes situaciones:

- Para cobertura por gastos médicos y evaluación médica de emergencia:
- Desde que el Titular aborde un vehículo del operador del tour en el sitio donde se aloja o sitio de recojo, incluyendo el trayecto, hasta el lugar donde inicia el Tour contratado, durante dicho Tour y durante el trayecto al lugar donde sea desembarcado en su retorno abordo el vehículo del operador del tour.
- Desde que el Titular conduzca un automóvil contratado a una arrendadora oficial de la localidad el sitio donde se aloja, incluyendo el trayecto, hasta el lugar donde inicia el Tour contratado, durante dicho Tour y durante el trayecto de regreso al sitio donde se aloja en el vehículo arrendado mencionado anteriormente. Para este caso, se excluyen los accidentes que ocurran por imprudencia, impericia, desacato a normas y procedimientos oficiales, en estado de embriaguez o en trayecto y desvíos para actividades personales o turísticas diferentes a las contratadas a BEST DAY TOURS.

Para cobertura de los demás servicios contenidos en las condiciones Particulares:

- Desde que el Titular aborde un vehículo del operador del tour en el sitio donde se aloja o sitio de recojo, incluyendo el trayecto, hasta el lugar donde inicia el Tour contratado, durante dicho Tour y durante el trayecto al lugar donde sea desembarcado en su retorno abordo el vehículo del operador del tour y hasta que permanezca en el destino.
- Desde que el Titular conduzca un automóvil contratado a un arrendador oficial de la localidad el sitio donde se aloja, incluyendo el trayecto, hasta el lugar donde inicia el tour contratado, durante dicho tour y durante el trayecto de regreso al sitio donde se aloja en el vehículo arrendado mencionado anteriormente y mientras permanezca en el destino.

Si el Titular hubiese contratado en el mismo día, diversos tours de BEST DAY TOURS, se considera que cada una de ellas es un Programa de Asistencia diferente y por tanto, así debe ser reportado por BEST DAY TOURS a IRL ASISTENCIA y a la Compañía de Asistencia.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASISTENCIA

De necesitar asistencia, el Titular deberá contactar a la Compañía de Asistencia para reportar la emergencia o bien solicitar la asistencia de acuerdo a los beneficios incluidos en su Programa de Asistencia.

La llamada de aviso deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haber sucedido la emergencia, salvo que por la gravedad de las circunstancias el Titular se encuentre impedido de dar aviso del indicado plazo. El no cumplimiento de esta norma acarrea la pérdida automática de cualquier derecho de reclamo por parte del Titular.



RESUMEN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

BENEFICIO	LÍMITE USD
Asistencia Médica en Caso de Accidente	Hasta \$20,000.00 USD
Traslados Sanitarios	Hasta \$50,000.00 USD
Repatriaciones (Sanitaria o funeraria)	Hasta \$15,000.00 USD
Traslado de un Familiar	Incluido
Gastos de Hotel por Convalecencia	Hasta \$1,000.00 USD
Acompañamiento de Menores o Mayores	Incluido
Traslados Médicos por Emergencia	Incluido
Referencias Médicas	Incluido
Asistencia 24/7 Bilingüe	Incluido
Asistencia Legal por Resposabilidad en un Accidente	Hasta \$3,000.00 USD (Préstamo)
Anticipo de Fondos para Fianzas	Hasta \$3,000.00 USD (Préstamo)

1. ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ACCIDENTE

Se amparan los accidentes ocurridos durante las siguientes actividades:

- Paseos a Caballo.
- Vehículos motorizados terrestres y acuáticos recreativos (cuatrimoto, moto, motoneta, moto acuática, vehículos anfibios, lanchas, entre otros)
- Tirolesa
- Nado con delfines
- Buceo
- Snorkel
- Fly Board
- Rapel
- Paracaidismo
- Bungee
- Tauromaquia recreativa
- Caminatas



CONSULTAS MÉDICAS

Se prestarán en caso de accidente, incluyendo la opción de repatriación del Titular a su país de origen si su estado de salud lo permite. El Titular podrá elegir acudir a cualquiera de los centros médicos o médicos referenciados en la lista de proveedores de servicios de salud proporcionados por la Compañía de Asistencia. Corresponde al Titular elegir el más adecuado de entre los tratamientos propuestos por el equipo médico tratante previamente elegido por el Titular. El departamento médico de la Compañía de Asistencia evaluará entre éste y/o la repatriación al país de residencia de acuerdo a la urgencia de cada caso.

Cuando la situación de salud lo permita se dará la opción al Titular de elegir. Se planteará la repatriación en casos que requieran tratamiento de larga duración, cirugías programadas o cirugías no urgentes. En todos estos casos, la suma máxima autorizada será la cantidad señalada en el Anexo I del Contrato.

ATENCIÓN POR ESPECIALISTAS

Se prestará únicamente cuando sea indicada y autorizada por el Departamento médico de la Compañía de Asistencia del área donde se encuentre el Titular, o por el médico tratante de la Compañía de Asistencia.

EXÁMENES MÉDICOS COMPLEMENTARIOS

Únicamente cuando sean indicados y previamente autorizados por el Departamento médico de la Compañía de Asistencia.

INTERNACIONES

De acuerdo a la naturaleza de la lesión, y por recomendación del médico tratante aceptado por el Titular y siempre que el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia así lo autorice, se procederá a la internación del Titular en el centro de Salud más próximo al lugar donde éste se encuentre o en donde el Titular elija siempre y cuando su estado de salud lo permita. El Departamento Médico o el equipo médico de la Compañía de Asistencia incluye los médicos referenciados en la lista de proveedores de servicios de salud.

INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Cuando sean recomendadas por el médico tratante, aceptadas por el Titular y sean autorizadas por el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia y en los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas o postergadas hasta el retorno del Titular a su país de origen.

TERAPIA INTENSIVA Y UNIDAD CORONARIA

Cuando la lesión así lo requiera, por recomendación del médico tratante y aceptada por el Titular, y siempre con la previa autorización del Departamento Médico de la Compañía de Asistencia se autorizará este servicio.

2. TRASLADOS SANITARIOS

En casos de emergencia, La Compañía de Asistencia organizará el traslado del Titular al centro asistencial más próximo para que reciba atención médica. Cuando el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la central de la Compañía de Asistencia interviniente y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde haya ocurrido el evento. Un médico o enfermera, según corresponda, acompañará, cuando sea necesario, al herido o enfermo.

NOTA: Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de la Compañía de Asistencia serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Titular. Si el Titular y/o sus familiares decidieran efectuar un traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de la Compañía de Asistencia, ninguna responsabilidad recaerá sobre la Compañía de Asistencia por dicho accionar, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Titular y/o sus familiares.



3. REPATRIACIÓN (SANITARIA O FUNERARIA)

3.1 REPATRIACIÓN SANITARIA

Incluye el traslado del Titular en avión de línea aérea regular o avión sanitario, si fuera necesario por razones de índole médica evaluadas a criterio exclusivo de la Compañía de Asistencia, a costo de la Compañía de Asistencia dentro de los límites del Producto, con acompañamiento médico o de enfermero en caso de resultar necesario y sujeto a la disponibilidad de plazas hasta el país de residencia habitual del Titular.

La Compañía de Asistencia también organizará a su costo el traslado de un acompañante de regreso al país de residencia habitual del Titular, siempre y cuando dicho acompañante también sea Titular de un Producto que incluya este Servicio, y esté viajando junto con el Titular accidentado al momento de producirse el evento que motiva este Servicio.

Este Servicio únicamente tendrá lugar cuando razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo de la Compañía de Asistencia, justifiquen su procedencia. Si el Titular o sus familiares o acompañantes desean realizar un traslado en contra de la indicación de la Compañía de Asistencia o sin su previa autorización, dicho traslado y su costo estará excluido de este Servicio.

3.2 REPATRIACIÓN FUNERARIA

En caso de fallecimiento del Titular, la Compañía de Asistencia organizará la repatriación o traslado funerario y tomará a su cargo:

- a. El costo del féretro necesario para el transporte;
- b. Los trámites administrativos;
- c. El transporte hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia permanente del Titular por el medio que la Compañía de Asistencia considere más conveniente; y
- d. La organización y costo del desplazamiento de 1 (un) acompañante de regreso al lugar de residencia habitual del Titular fallecido, siempre y cuando dicho acompañante sea también Titular de un Producto que incluya este Servicio y estuviera viajando junto al Titular al momento de producirse el deceso del mismo. La elección del (los) medio(s) a utilizarse quedará a exclusivo criterio de la Compañía de Asistencia.

NOTA: Los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios, la inhumación del Titular fallecido y los traslados dentro del país de residencia (en caso de repatriación funeraria) no estarán en ningún caso a cargo de la Compañía de Asistencia. Ambos servicios se brindarán únicamente si la intervención de la Compañía de Asistencia es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. La Compañía de Asistencia quedará eximida y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que la Compañía de Asistencia o sin su autorización expresa.

La Compañía de Asistencia no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por:

- a. Narcóticos, alcohol o estupefacientes
- b. Suicidio
- c. En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el Titular, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje

4. TRASLADO DE UN FAMILIAR

En caso de que el Titular viajando solo se encuentre hospitalizado en el extranjero, y siempre que dicha hospitalización sea autorizada por el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia y esté prevista para un plazo mayor a 10 (diez) días, la Compañía de Asistencia se hará cargo del costo del traslado de un familiar por única vez durante el periodo de vigencia del Producto, mediante la compra de un billete aéreo en clase turista o económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que éste acompañe al Titular durante dicho período de hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia del Producto de la Compañía de Asistencia, más 7 (siete) días complementarios.

5. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

Cuando de acuerdo con el médico tratante y en común acuerdo con el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia el Titular hubiese estado internado en un hospital al menos 7 (siete) días y que a su salida deba obligatoriamente guardar reposo forzoso, la Compañía de Asistencia cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en su plan de asistencia, con un máximo de 5 (cinco) días. Dicho reposo deberá ser ordenado por los médicos de la central exclusivamente y contemplarán únicamente el cubrimiento del costo de la habitación sin ningún tipo de alimentación o gastos de otra índole.

6. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES O MAYORES

Si un Titular viajara como única compañía de uno o más acompañantes menores de 15 (quince) años o mayores de 75 (setenta y cinco) años, siendo también éste o éstos Titular(es) de una Producto de la Compañía de Asistencia, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el tour, la Compañía de Asistencia a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo(s) acompañe de regreso al lugar de su residencia habitual. La elección del (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de la Compañía de Asistencia.

7. TRASLADOS MÉDICOS POR EMERGENCIA

En caso de emergencia o de urgencia y si la Compañía de Asistencia lo juzgare necesario, se organizará el traslado del Titular al centro de salud más cercano, por el medio de transporte que el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia considere más apropiado y según corresponda a la naturaleza del accidente. Queda igualmente establecido que aun para los casos de tratamientos y cirugías que ocurren en casos catalogados como urgencia o emergencia el traslado sanitario debe ser previamente solicitado y autorizado por la Compañía de Asistencia. El no cumplimiento de esta norma exime a la Compañía de Asistencia de tomar a cargo la cobertura de dicho traslado. Si la condición médica del Titular lo permite se darán diferentes opciones para que elija en dónde desea ser atendido.

8. REFERENCIAS MÉDICAS

La Compañía de Asistencia brindará al Titular información sobre centros médicos cercanos a los cuáles podrá acudir en caso de enfermedad; todos los gastos ocasionados por dicha asistencia deberán ser cubiertos directamente por el Titular.

9. ASISTENCIA 24/7

Hasta las 24 horas anteriores al día de su partida, los Titulars de un plan la Compañía de Asistencia, podrán solicitar informaciones relativas a obligaciones consulares, sanitarias, turísticas y otras concernientes al país de destino. Igualmente estará a disposición de los pasajeros el servicio conserje de la Compañía de Asistencia.



10. ASISTENCIA LEGAL POR RESPONSABILIDAD EN UN ACCIDENTE

En caso de imputarse al Titular responsabilidad en un accidente, la Compañía de Asistencia pondrá a disposición del Titular que lo solicite un abogado para que se haga cargo de su defensa civil y/o criminal, la Compañía de Asistencia adelantará, en concepto de préstamo y a ser devueltos por el Titular, los importes en concepto de honorarios y gastos causídicos o

se hará cargo de los mismos hasta el límite establecido en el producto contratado por el Titular.

En caso que la asistencia prevista en esta sección sea requerida por el Titular en el país de su residencia habitual, y que los servicios de Asistencia hayan sido contratados en dicho país, la Compañía de Asistencia adelantará, en concepto de préstamo y a ser devueltos por el Titular, hasta el límite establecido en el producto contratado por el Titular en concepto de honorarios y gastos causídicos.

11. ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZAS

Si el Titular fuera detenido por imputársele responsabilidad criminal en un accidente, podrá recurrir a la Compañía de Asistencia para obtener un préstamo a fin de afrontar la fianza que le fuera exigida para su libertad condicional. El otorgamiento del préstamo al Titular en estas circunstancias, estará sujeto a las condiciones que establezca la Compañía de Asistencia en cada caso y que el Titular deberá aceptar.

12. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS DE LOS PLANES DE ASISTENCIA

a. Asistencia médica con el propósito de tratar cualquier tipo de enfermedades congénitas, enfermedades crónicas, enfermedades agudas, condición médica preexistente o enfermedades recurrentes, y en general, cualquier otro cuadro que no corresponda a un accidente de acuerdo a nuestra definición.

b. Accidentes, lesiones, afecciones o complicaciones médicas resultantes de tratamientos efectuados o llevados a cabo por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Compañía de Asistencia, o exceptuándose lo determinado en el punto precedente.

c. Los tratamientos homeopáticos, tratamientos de acupuntura, la quinesioterapia, las curas termales, la podología, manicura, pedicura, etc.

d. Las afecciones, accidentes o lesiones derivadas de empresa, intento o acción criminal o penal del Titular, directa o indirectamente como peleas, riñas, flagelaciones, entre otros.

e. Afecciones, quemaduras o lesiones consecuentes y resultantes de la exposición prolongada al sol o fuentes de calor, químicas, rayos UV.

f. Accidentes o estados patológicos producidos por la ingesta o la administración intencional de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la respectiva orden médica

g. Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis, incluidas las dentales, lentes, audífonos, sillas de rueda, muletas, anteojos, entre otros.

h. Eventos ocurridos como consecuencia de simple entrenamientos, prácticas sencillas o participación activa o no activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además, quedan expresamente excluidas las ocurrencias consecuentes a la práctica de deportes peligrosos o de riesgos o extremos, excluyendo los mencionados en el ítem 1. de los beneficios de este producto "Gastos médicos por accidente".

i. Los partos, estados de embarazo, controles ginecológicos, exámenes relacionados con los mismos y también todos los métodos anticonceptivos.

j. Los abortos, o las pérdidas cualquiera sea su etiología u origen.

k. Todo tipo de enfermedades mentales, nerviosas, o psicológicas, incluyendo las crisis nerviosas, crisis de pánico, de stress o similares, trastornos alimentarios como la bulimia, anorexia, vigorexia, megarexia, entre otros.

l. Accidentes y lesiones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo. Se entiende por estado de alcohólico la presencia de un nivel mayor de 150 miligramos de alcohol sobre 100 mililitros de sangre del Titular al momento de ocurrir el accidente.

m. El Síndrome de inmune deficiencia adquirida (SIDA) y virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Las enfermedades venéreas y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de la Compañía de Asistencia.



- n. Los Eventos y las consecuencias de desencadenamiento de fuerzas naturales, tsunamis, temblores, terremotos, sismos, tormentas, inundaciones, tempestades, huracanes, ciclones, inundaciones, eventos de radiación nuclear y de radioactividad, así como cualquier otro fenómeno natural o no, con carácter extraordinario o evento que, debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional regional o local. El suicidio, o el intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del Titular y/o su familia, así como cualquier acto de manifiesta irresponsabilidad o imprudencia grave por parte del Titular de la asistencia en viajes.
- o. Los Eventos como consecuencia de actos de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros o nacionales, terrorismo, hostilidades u operaciones de guerra (sea que haya sido declarada o no la guerra) guerra civil, rebelión, insurrección o poder militar, naval o usurpado, la intervención del Titular en motines, manifestaciones o tumultos que tengan o no carácter de guerra civil, o sea que la intervención sea personal o como miembro de una organización civil o militar; terrorismo u otra alteración grave del orden público.
- p. Los actos mal intencionados y/o de mala fe de parte del Titular.
- q. Los gastos por concepto de segunda consulta médica no previamente solicitada y autorizada por la Compañía de Asistencia.
- r. Los exámenes médicos de rutina, los exámenes de laboratorio para chequeos médicos, los exámenes de diagnóstico y o de controles, exámenes de laboratorio o radiológicos o de otros medios, cuya finalidad es la de establecer si la enfermedad es una preexistencia, tales como los exámenes de radiología, el doppler, las resonancias magnéticas, tomografías, ultrasonidos, imágenes, scanner de toda índole, etc. Los exámenes médicos practicados para establecer si la dolencia corresponde a una enfermedad preexistente o no. En caso de que el resultado fuese una enfermedad preexistente y el Titular no hubiere contratado un plan con inclusión de asistencia médica preexistente, deberá asumir los costos de los mismos.
- s. Gastos correspondientes a transportes públicos o privados o desplazamientos pagados por el Titular desde su hotel o lugar donde esté hasta el centro hospitalario, o centro médico, o consultorio del médico; a menos que dichos gastos hayan sido expresamente autorizados en forma escrita o verbal por la Compañía de Asistencia.
- t. Las enfermedades derivadas o debidas o consecuentes de las deformaciones congénitas conocidas o no por el Titular.
- u. Lesiones o accidentes derivados de accidentes aéreos en aviones no destinados ni autorizados como transporte público, incluyendo los vuelos fletados particulares.
- v. Todo tipo de lesiones derivadas directa o indirectamente de riña o peleas (salvo que se tratase de un caso de legítima defensa comprobada con reporte policial), huelga, actos de vandalismo o tumulto popular en que el Titular hubiese participado como elemento activo. El intento de o la comisión de un acto ilegal y, en general, cualquier acto doloso o criminal del Titular, incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad.
- w. Enfermedades endémicas, pandémicas, o epidémicas, las asistencias por estas enfermedades en países con o sin emergencia sanitaria en caso de que el Titular no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
- x. La Compañía de Asistencia no tomará a su cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia. En estos casos los gastos correrán por cuenta del Titular a menos que hayan sido previamente autorizados por la Compañía de Asistencia en forma escrita al centro médico asistencial.
- y. Cualquier gasto o asistencia médica que no haya sido previamente consultado y autorizado por la Compañía de Asistencia.
- z. Las enfermedades, o indisposiciones resultantes de trastornos del periodo menstrual en las mujeres, como adelantos o retrasos, así como sangrados, flujos y otros.
- aa. Problemas relacionados con la tiroides.
- bb. Enfermedades Hepáticas, como Cirrosis, Abscesos y otros.
- cc. Exámenes y/u hospitalizaciones para pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos.
- dd. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.
- ee. Secuestro o su intento.

ff. Riesgos provenientes de situaciones que no se incluyen en el concepto de accidente personal, tal como las lesiones por consecuencia, dependientes predispuestas o facilitadas por esfuerzos repetitivos o micro traumas acumulativos, o que tengan relación de causa y efecto con los mismos, así como las lesiones clasificadas como lesiones por esfuerzos repetitivos, enfermedades osteomusculares relacionadas al trabajo, lesión por trauma continuado o continuo, etc., o similares, tanto como sus consecuencias post tratamiento inclusive quirúrgicos en cualquier tiempo.

gg. Riesgos profesionales: si el motivo del viaje del Titular fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional.

hh. Las situaciones reconocidas o equiparadas por los órganos oficiales de acción social o semejante, a la invalidez por accidente, en el cual el evento causante de la lesión no se encuadre íntegramente en la caracterización de invalidez por accidente personal.

ii. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos, incluidos bicicletas, motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, o sin casco, o sin seguros contratados.

jj. Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; enfermedades oncológicas, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas o no, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean éstas conocidas o no por el Titular (La enumeración es taxativa y no enunciativa).

kk. Están excluidos los accidentes y enfermedades presentadas en países en guerra civil o extranjera. Ejemplo: Afganistán, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte, etc. (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

ll. No se brindará asistencia de ningún tipo al Titular en situación migratoria o laboral ilegal (incluyendo trabajo no declarado en el país desde donde se requiere la asistencia, o a estudiantes sorprendidos trabajando en país extranjero sin la respectiva autorización de las autoridades locales).

mm. La Compañía de Asistencia no tomará a su cargo costos por fisioterapias referidas para el tratamiento de dolencias relacionadas a accidentes laborales, tareas repetitivas o enfermedades crónicas y/o degenerativas de los huesos o músculos. Las fisioterapias se cubrirán únicamente en caso tal que la dolencia haya sido ocasionada por un accidente no laboral bajo autorización previa del Departamento Médico de la Compañía de Asistencia en caso tal que se determine que con las mismas el pasajero podrá mejorar su condición.

IMPORTANTE

En el supuesto que la legislación de un país determinado en donde se adquiere un plan de asistencia, considere nula, inaplicable, regulada o ilegal uno cualesquiera de los beneficios que comprenden los diversos planes de la Compañía de Asistencia, las partes convienen desde ya que dicho beneficio se tendrá como no escrito, no aplicable o inexistente, manteniendo plena validez el resto de los mismos. En todo caso, la Compañía de Asistencia tiene el derecho unilateral de rescindir unilateralmente los planes contratados y reembolsar o devolver a los Titulares el monto pagado por tal concepto. En los casos en que el Titular o el agente emisor de un plan de asistencia proporcione información falsa en cuanto a la identidad, origen o datos que induzcan a la Compañía de Asistencia a asistir indebidamente a un persona natural o jurídica, producirán automáticamente la cancelación automática del plan en cuestión y la pérdida de sus derechos.

Programa operado por IRL Asistencia, S.A. de C.V. una Compañía de Sekura, Sierra Gorda, Lomas de Chapultepec, Sección VII, Ciudad de México, 11000. Tel. (55) 3300 0303.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN JUNIO 2018

